

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de julio de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

16634 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de julio de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	118,63	123,08
Billete pequeño (2)	117,44	123,08
1 dólar canadiense		
1 franco francés	19,33	20,06
1 libra esterlina	201,64	209,20
1 libra irlandesa (3)	175,14	181,71
1 franco suizo	78,38	81,32
100 francos belgas	308,70	320,28
1 marco alemán	65,16	67,60
100 liras italianas	8,78	9,11
1 florin holandés	57,80	59,96
1 corona sueca	18,86	19,57
1 corona danesa	17,15	17,79
1 corona noruega	17,79	18,46
1 marco finlandés	27,33	28,36
100 chelines austriacos	925,80	960,52
100 escudos portugueses	77,31	81,75
100 yens japoneses	88,39	91,70
1 dólar australiano	93,72	97,24
100 dracmas griegas	79,09	83,64
Otros billetes:		
1 dirham	12,44	12,93
100 francos CFA	38,59	40,09
1 cruzado brasileño (4)	0,39	0,41
1 bolívar	2,58	2,71
100 pesos mejicanos	3,25	3,38
1 rial árabe saudita	30,58	31,77
1 dinar kuwaiti	405,35	421,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 4 de julio de 1988.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16635 ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 6 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Antelo Cortizas y otros sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Antelo Cortizas y otros, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 6 de junio de 1987 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Jesús Antelo Cortizas y otros, debemos declarar y declaramos válidos por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida.

Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16636 ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Alonso Rivas sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Alonso Rivas contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 23 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gonzalo Alonso Rivas, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio García Arribas, contra la Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio, que acordó ordenar a la Comisión de Economía de la Empresa-A fijara nuevos criterios de valoración, debemos confirmar y confirmamos la mencionada Resolución por ser ajustada a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16637 ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Oliveros Pérez sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Oliveros Pérez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Karre, en nombre y representación de don José Carlos Oliveros Pérez, debemos declarar y declaramos válidos por conformes con el ordenamiento